



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FIDEICOMISO LOCALES VIZCAYA |
| DEMANDADA | CARLOS HUGO BETANCUR SOLORZANO y o. |
| RADICADO | 05001 40 03 027 2022-01093-00 |
| DECISIÓN | Libra Mandamiento de Pago |

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de 7 de marzo de 2022, y dado que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO “FIDEICOMISO LOCALES VISCAYA” con NIT. 830.053.812-2 cuya vocera y administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C. e identificada con NIT. 860.531.315-3 y en contra de CARLOS HUGO BETANCUR SOLORZANO con C.C. 98.567.196 y LUZ MARINA DEL CARMEN SOLORZANO DE BETANCUR con C.C. 42.968.416, por las siguientes sumas de dinero:

| CANON | VALOR | EXIGIBILIDAD |
|---|----------------|---------------------------|
| Concepto saldo canon arrendamiento diciembre 2021 | \$2.633.872,00 | 9 de diciembre de 2.021 |
| Enero 2022 | \$4.163.504 | 09 de enero de 2.022 |
| Febrero 2022 | \$4.163.504 | 09 de febrero de 2.022 |
| Marzo 2022 | \$4.163.504 | 09 de marzo de 2.022 |
| Abril 2022 | \$4.163.504 | 09 de abril de 2.022 |
| Mayo 2022 | \$4.163.504 | 09 de mayo de 2.022 |
| Junio 2022 | \$4.218.630 | 09 de junio de 2.022 |
| Julio 2022 | \$4.439.128 | 09 de julio de 2.022 |
| Agosto 2022 | \$4.439.128 | 09 de agosto de 2.022 |
| Septiembre 2022 | \$4.439.128 | 09 de septiembre de 2.022 |
| Octubre 2022 | \$4.439.128 | 09 de octubre de 2.022 |

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Adviértase, que, para la notificación de los demandados por el canal digital, previo aceptarse, la demandante deberá: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como lo obtuvo y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los presupuestos señalados, es un requisito indispensable para tenerse por aceptada la notificación conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de manera, que, si no se cumplió con este requisito al momento de presentarse la demanda, deberá hacerlo al momento de notificar a la parte pasiva, so pena, de no tenerse por efectiva dicha notificación por correo electrónico.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al Dr. FELIPE LÓPEZ QUICENO, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e97e01015ef4f3b639eefe722675552c5042f759ea65fe5df477e601980685d**

Documento generado en 16/11/2022 11:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>